



PROCESO: PRIVACIÓN DE LAPATRIA POTESTAD
RADICADO: 2022-00054-00 (Interno.17.674)
DEMANDANTE: INGRITH DAYANA GUERRERO RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARLON ORLANDO MENDOZA DEL CASTILLO

San José de Cúcuta, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días a la parte actora para subsanar la demanda venció en silencio, se procede a su rechazo conforme al Artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada, tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiar a la oficina de Apoyo Judicial comunicando lo decidido, para que sea tenida en cuenta al momento en que se presente de nuevo esta demanda.

TERCERO: ARCHÍESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ